317.

214.

De los actos bumanos, que es la ley.

Idem fol, oculto, Vease el mismo Autor loc. cit. fol. | elegido no podra mudarlo, sino es que lo Zeon. fol,

Et scandalorum, Por escandalos se entienden grave infamia, de la qual se siguen debates,amenazas,riñas,&c.

4 Vt dicta muliere de nullitate prioris confensus certiorata, Oc. Esta clausula es substancial, para que si ha de dispensarse en impedimento dirimente, con el qual se contraxo el matrimonio in facie Ecclefie, la muger que lo ignorava, quede infor-Lean fol, mada de la nulidad del primer confentimiento, y lo revalide de nuevo li Diana.p. bremente, pero de manera que no ven-8.trat.3. ga en conocimiento del impedimento

ref. 110. oculto.

Postquam dicto Sacerdoti, si nondum satissecerit; Gc. Estas palabras suclen po. nerie en la facultad de absolver de exco munion:v.gr.por aver herido a Clerigo, y traen por condicion el fatisfacer à la parte lefa, antes que pueda fer abfuelto el percurlor : ello es el recompeniar la injuria, los galtos, y otros daños que fe han feguido de aquella percufion; y al executor de la disposicion se le comete el tanteo de ellos. Ni queda libre de cha chligacion el percurfor ; porque el herido le aya perdonado la injuria. Veale à Leon. Pero si de presente no puede satisfacer, basta que jure lo satisfara quanto antes pudie-

Resp.4. En orden à la praxi, ò execucion detta dispensacion, ha de observarse

Las Letras de la Sacra Penitenciaria se remiten al Orador ; esto es, al mismo que por si, ò por etro pidio la dispensacion, el qual no debe abrirlas, fino elegir vn Contellor, tal qual viene fobre eferito en ellas : eile , aviendolas recibido del Orador, las abrira, lecra, y difpenfara, conforme la comission que le dan. Pero aunque por qualquiera acontecimiento y. 8. 1.3. las hubielle abierto etro que el Confellor, no carecen de fu efecto.

2 En el Confessor se requieren estas cosas. I. Que este aprobado por el Ordinario del territorio en que ie ha de dil-

Que sea Maestro, à Doctor en Theología, o en Derecho Canonico, graduado en Vniversidad, o sea Religioto que tenga privilegio semejante al que GREGORIO XIII.concedio à los Con. fessores de la Compañia de IESVS, que ienalalle para cito el General, ò otro Superior con licencia. 3. Que especial. mente fea elegido para esto por aquelà quien fe ha de difpenfar, el qual yna vez

hallasse ignorante. Aunque lo contrario 22. Dian llevan Sanchez, v Martin Perez de Matrim. p.8.f.3 d.48 .fect. 5.n.7.

El Confestor elegido para esto. Dian. b. 4 1. Debe dispensar en la confession mil- t.4. resol. ma,ò à lo menos inmediatamente despues 7. Leon. b.

Debe conocer antes de la cau- 6 03. sa essencialmente, quando se manda assi en el Breve, examinando al penitente con diligencia, si ya no es que tuvielle battante noticia de ella, porque no es mero Executor, fino luez à quien se delega la potestad de dispensar.

Debe en ella creer el peniten. te fin otros tettigos, o juramento, fi no le constalle por otra parte que es falla , porque entonces no debe dispensar, Leon, Diana

part . 8 . tract . 3 . ref . 108 .

No puede remitir las obras que vienen feñaladas en el Breve, aunque las puede moderar. s. Aunque no le ichalan las palabras con que ha de dispensar, debe conformarle con la forma aprobada por el Ritual Romano, y despues de aver dicho : Abjolvo te à peccatis tuis , anadir: At eadem authoritate declaro te in diclo matrimonio manere, & debitum coniugale reddere posse, & debere, necnon dispenso tecum , vt idem debitum etiam exigere licite valeas . In nomine Patris , &c. Y ii ha de absolverse de excomunion, veate la forma abaxo en el lib. 7. cap 1. aub. 66. Acabada de hazer la dispensacion, Lean. foldebe romper las Letras; y especialmen- 230. te el fello ; de manera que no puedan hazer fè en juizio; porque fi no, incurre en excomunion mayor. Aunque el romper las Letras no es la subnancia de la dispensacion ; porque esto folamente se haze para que no valgan en el Foro externo. 7. No debe atelliquar que dispenso, ni exhibir el Breve diploma, porque tolamente debe fervir para el buero de la conciencia, 8. No debe recibir cofa alguna, aun por via de compeniacion ; por la dispensacion , aunque te aya dado para el Foro externo, que por ello se pone en ella, Gratis viique. De otra fuerte incurrira ipio facto en excomunion

De lo dicho se resuel ven los casos siguientes, y otros semejantes.

Garant 1 NO puede elegisse Confessor para Dian.log elta dispensacion, el que folamen- cir.ex de te es Doctor por la Orden , ni el clarat, Leftor, à Licenciado en Coologie; porque Card,

nombre de Doctor, pero es en las cosas Leon p. que se le cometen por la razon del exer-3.fol.21 cicio, no por razon de la dignidad.

2 Pueden ser eligidos otros Mendit. 4. ref. cantes, por la comunicacion del privile. gio concedido à la Compañía de Iesvs: pero aísi los vnos, como los otros, deben tener para ello especial facultad de sus Superiores, porque fi no, ferà nula la difpenfacion. A(si lo fienten los Autores citados, y consta de lo dicho.

3 El Confessor de tal suerte debe examinar al penitente, que conozca diffinta. mente los meriros de la cauía, y pueda discernir entre ellos; que por esfo te co mete Viro discreto. Principalmente debe inquirir, fi la fuplica se funda en la ver-

dad, porque la gracia no se concede ab foluta, lino condicionalmente; y por eslo se suele anadir aquella clausula: Quatenus

aunque este en lo favorable se entiède por | fita est, vel si ita esse reperiris. Veanse los Autores citados.

4 El que pide la dispensacion, debe confessarie con el Executor elegido de ella , v no balta averse confessado antes con el. Contta de lo dicho. Alsi lo tienen Dian lo. Leon fol. 28. Diana, Reginal. Pont part. cit. &p. 4. tom. 4. refol. 71. contra Sanchez, Sa- 8.tom.3. las, Perez, Palao, cuya fentencia fiente ref. 101. Filiucio, que no es mas probable.

5. La comission detta dispensacion no fenece con la muerte del Penitenciario que la concediò re integra, porque no es gracia que se ha de hazer, sino hecha ya en favor del que la pidio, el qual tiene ya derecho à ella; y el Executor es dispensador necessario, si la suplica se fundo en la verdad, Ni fenece por muerte del Ponti. Dia, p. 8

no espira por muerte del Pontifice el ofi. 98. ex cio de Penirenciario Mayor.

fice, assi por la raçon dada, como porque to.3.ref. Swarez, Sanche .. Gal. Oc cont, Navar Bon.

# LIBRO SEGVNDO.

De los preceptos de las virtudes Theologales.

TRATADO PRIMERO.

De los preceptos de la Fè.

CAPITVLO I.

Que Mysterios de la Fe deben necessariamente creerie.

E Las cofas que estàn obligados à creer expliciramète losFieles, vnas debe creerie necessaria mente necessitate medij sen finissporque sin ellas aunque se ignore incul-

pablemente, no puede confeguirfe el virimo fin: otras, necessitate preceptt, porque fin ellas puede confeguirle el fin, quando inculpablemente se omiten. Sanch. 2. Moral. cap. 2. Azor. Valent.

Respondo lo primero, que necessitate medii, son necestarias dos cosas. La prime ra, creer explicitamente que ay Dios, y Trident. que remunera las buenas obras, segun seji.6.ca. aquello de San Pablo ad Hebr. 11. credere

Y assi no balla creer explicitamen. te que ay Dios, fino tambien es necessa. rio , necessitate medij , creer explicitamente que Dios es remunerador; como confta de la Proposicion veinte y dos de las condenadas por nueltroSantifsimo Padre Inocencio XI. Feria V. en el dia 2. de Março de 1679.

La segunda despues que està suficien te promulgado el Evangelio, creer explicitamente (como enfeñan otros, con Coninch, y Layman ) el Mysterio de Christo, y de la Santissima Trinidad. Vease à Elcobar ex cap. 6. num. 20. donde enseña, figuiendo à Vazquez lib.2. d. 126. cap. 3. que la ignorancia culpable destos Mysterios, ò la negligencia en aprenderlos, es pecado grave, diffinto de aquel , del qual es causa. Vease à Diana part, 3. cap. 5. resol.

Dizese que cree implicitamente el que cree explicitamente vna cofa, en la qual implicitamente se contiene otra;v.g. fi crees lo que cree la Iglesia. Veante Schol.v Laym. lib. 2. tr.1. cap.8.

Reipondo lo fegundo, que qualquie. ra Christiano cità obligado, necessitate

y laber explicitamente, à lo menos en quanto à la lubitancia, todas ellas cofas. i. El Credo, z. El Pater notter. 3. Los Mandamientos de la Ley de Dios, y de la Suarez. Iglefia, 4. Los Sacramentos, principala Sanchez, mente los necessarios, como son, Bauris-Fil. 1, 39 mo, En hariftia y Penirencia, y los demas, quando los haviere de recibir. Lo qual debe entenderse, si no le escuta la imposfibilidad, o la ignorancia invencible. De donde se resuelve.

I Que no todos están obligados, so pena de pecado grave, a faber de memoria todas edas cofas, ni con aquel orden, Bon, Lay, o aquellas palabras con que se proponen, loc.cit c. fino en quanto al Pater noiter, faber que 9, Sanch. todos los bienes se han de pedir à Dios, 1.2. c.3. que es la substancia, y suma del . En quanto à los mysterios del Gredo , preceptos.y Sacramentos, basta que responda bien quando se le pregunta de cada vno.

Aunque aya precepto de la Iglefia de fiber de memoria el Credo, Parer notter, y Ave Maria, y lleve Barbosa par. 3. cap. 27. que no se ha de absolver al que por negligencia, ò verguença, no cuyda de aprenderlos ; pero como noran Navareo, y Lopez, la costumbre ha interpretado, que ello no obliga fino à pecado ves nial; como tampoco es mas que pecado venial el no laberse santiguar . Es senten. cia de Sanchez, contra Silvefire, que lieva es pecado mortal.

3 Que no obitante esto, es moralmen. re neceuario que los de mas limitada capacidad tengan de memoria el Credo, porque no pueden de octa suerte tener suficiente conocimiento de los Articulos.

4. Que es falsa la opinion de algunos Canonillas , que llevan les balta à los rufticos creer implicitamente los Articulos de la Fè, y las demas colas, creyendo lo que cree la Iglefia.

- 5 Que le elculan los que núnca tuvieron quien los enteñasse, ni à ellos se les ofreció jamas que tenian obligacion de apreender estas cosas; y los que son tan lerdos, que ni las pueden aprender, ni contervar en la memoria : lo qual fucede muchas vezes, como enfeña Azor, y Becano, contra otros.

6 Si probablemente juzga el Confesfor que el penitente norfabe lo que tiene obligacion de la Doctrina Christiana (lo qual no la de prefamirse de los Letrados, ni los que han tenido cuidadofa educacion, ni de los que frequentan Sacramentos, como advierte Sanchez, 1. mor. eap.3-) debe examinarlo de la negligen-

precepit, so pena de pecado grave, à creer, | cla en aprender citas cosas, porque mila Zed Axi chos por ella gravemente pecan.

7 Pueden fer abfueltos ( aunque algu- c.8. Tral nos fienten lo contrario los que no taben lib. c. 1. las cofas que dixe estan obligados à faber d.4. São. fo pena depecado grave. Larazon es, por Bon.d.3 ? que aunque ayan pecado, descuidandoie q.2.p.23 de aprenderlas, pueden dolerfe de cha ne- Sanch. L. aligencia, con propolito de enmendarla. 2.c.3.n. Pero si ignoration lo que deben tater ne- 21. Sanc. cefsitate medij, deben fer instruidos antes 2.mo., c. que se les de la absolucion.

\* Porque no es capaz de absolucion Pal. Tult el que ignora los mysterios de la Fè, ni el li.2.cap. que cuipablemente ignora el Mviterio de 1. Cona la Santiisima Trinidad , y el de la Encar- Oc. nacion de Christo, como consta del Decreto referido arriba de nuestro Santo Padre Inocencio XI. Proposicion scienta

8 El Parroco està obligado, so pecado grave, à instruir à sus filigreses ( como tambien el Padre à sus hijos ) ò per si , ò por otro, en las cosas que tienen obligacion de saber, pena de pecado mortal.

## CAPITVLO III

Quando obliga el precepto de la Fe?

D Esp.1. Que el precepto interno de la Re obliga, 1. Alos niños q le cria entre Catolicos, quando teniendo va perfecto vío de razon, oven los Mivirerios de la Fe,y aprenden, que es necellario para la falvació el creerios entonces fi cmiten el creerlos, pecan mortalmente. Pero como advierte Bonacina, muchissimos se escusan de pecar entonces, o por inadvertencia, o por ignorancia invencible. 2. Obliga à los infieles adultos, quando la Sanchezi razon comiença à dictarles que les Myi- Bon.1.2. terios de la Fè se les han propuetto fufi- d.3.p.3. cientemente, y que es falta la contraria Sanchez; fecta. 3. Obliga quando aprieta vna ten li.2.mor tacion contra la Fe, y no puede vencerie c.1. Con. de otra suerte. Lo qual como nota bien d. 14.de Sanchez, no conviene à los eferns uloses, fide. Feli, porque estos mas facilmente la vercen, n. 25. divirtiendo la atenciena todos objetos. En estos casos obliga el precepto de la Fe per se, en los que se figuen , per accicens. 4. Obliga quando vna tentacion vehemente contra otras virtudes, no puede vencerse de otra sucrte. 5. Quando exteriormente se ha de hazer la profession de la Fè , ò por precepto se ha de hazer ala gun acto de otra virtud, v. gr. de Esperança, de Caridad, de Penitencia, que presuponen el asto de Fè.s: Anade HurBritrin, rado, contra Sanchez, que obliga en la q. 2. p. 2. hora de la muerte, y cada año vna vez. Vease à Diana par. 5. tr. 13. resol. 19. De aqui se resuelven citos casos.

t El Herege, mientras juzga que su fecta es mas creible , ò ignalmente creible que la nuestra , no està obligado à Sanch. 2. creer, antes obraria con imprudencia, mor.c. I. porque no fe le ha propuesto suficiente-

Lay. l.z. mente la Fè.

t.1.c. to - 2 Quando los que se crian entre He-@ 12. reges viven delde la niñez en persuation que noforros desechamos, y aun perseguimos la palabra deDios, que fomos idolarras, y perniciolos enganadores, y que se deve huir como de pede de nosotros; estando con esta persuasion, no pueden co buena conciencia escuchar nueltra doctrina, y les escusa la ignorancia invecible, porque no dudan en que ellos lleven bue

Lay cab. camino.

10 Sis. - 3 Si à estos le les despiertà alguna duli.z.c.1. da defu tecta, estan obligados à inquirie la verdad, à pedir luz à Dios; lo qual fi omiten, pecan contra la Fè, porque no ponen los medios para eumplir el precepto de ella. Y il despues se les propone lufieientemente nucitra Fè, estan obligados à abracarla, Ibidem. Vesse à Castro Palao tom, 4. d.t. p. 12. O d. par. 2.

Resp. El precepto de confessar exteriormente la Fe, obliga de Derecho Natural en dos cafos; es a faber quando privative , à contrarie le les quitafe , à à Dios la honra, ò al proximo la vtilidad que le les debe. Dixe privative, como le, ria fi le hizieffe à Dios por effo grave injuria, y grande ofenfa, o al proximo algun grave dano ; v.gr. fi dependiele de ello la conversion, o perversion de otros, el desprecio de la Religion, el escandalo, &c. La razon es, porque entonces parece de precepto el acto de vna virtud, quando para el fin del precepto es necessario, S. Thom. lo qual se alla aqui: porque el fin del pre-

2.2.4.3+ cepto, es caridad. De donde le resuelve. Que aun quando los Hereges vitrajan Suar. Re. las Imagenes Sagradas, o hazen otros def-Fil. 0.22 precios à la Fè, esta obligado el Catolico 6.3.4.I. à defenderla con su confesion , si pru-

dentemente espera que ha de aprovechar. Reip, 3. Que à la possession externa de la Fè, con juramento de obedecer à la Iglesia Romana, estàn obligadas por Derecho Eclenatico , legun el Tridentino, fo pena de pecado mortal, las personas siguientes, como nota Filiucio tom, 2.trat. 22. Cab. 3.

1 Los proveidos en Beneficio Cura. do, y esto dentro dedos meses desde el

dia que se les diò la possession delante del Obilpo, o Vicario General, o del Oficial, Sef. 24. Los probeidos en Canonicato, ò c. 22. de

Dignidad en Iglesia Cathedral; y esto, no ref. solamente delante del Obispo, ò Vicario, sino tambien del Capitulo, en pena de que no puedan de otra fuerte percibir los frutos (aunque ella pena no parece que obliga antes de fentencia. ) Veafe à Sanchez lib. 2. cap. 5. Barbol. de porest. Epifc. 3.p. art.61.num. 29.

3 LosPrimados, Arcobispos, Obispos, en la primera Synodo à que assistiran.

4 PIO IV. estendio esta lev à todos los Prelados de las Religiones, aun de las Militares , PIO V, como trae Rodriguez tom qualt. reg. q. 71. la chendio à todos los que han de fer premovidos à grado de Doctores, Maeilros, Regentes, Lectores ; y pone pena de excomunion late fententie, y de privacion de todos los Beneficios al que promoviere a otros à tal grado, fin que primero hagan la profession de la Fe. Veante a Filiucio t. 22, cap. 3. quest. 11. y a Batbolain rem. fell. 14. 12. Pero donde elle Decreto no ella recibi. do, no obliga, como advierte Sanchez, cap. 3. num. 4. De donde le reluelve.

I Que no están obligados à dicha profession los proveidos en Canonicatos de Iglesias Colegiales, ni en Beneficios

fimples.

Que aunque es probable, como llevan Azor, Navarro, y Sanchez, que elta profession puede hazerte por recurador; pero mas probable es, con o tiene Filiucio, que ay obligacion de hazerte perfonalmente, porque de otra fuerte no parece que se satisface al juramento, que como enfeña la Giofa alegada de Filiucio, avia de hazerle personalmente. A Gar.1.3. mas delto, aisi lo tiene decidido la Rota, de Benef.

CAPITVLO III.

Si es licito en alguna ocasion negar exteriormente la Fe verdadera , y professar la falfa?

R Esp. Que en niaguna ocasion es sici-to, ora se haga con palabras, ora con S: Thoms fenas, pues nos dize Christo: Qui me Co.d. 1 54 negaverit coram hominibus, Gc. Pero aunque dubit in no sea licito mentir, y fingir lo que no es pilaymi alsi, alguna vez es licito dissimular lo que lizit, i : ay , o encubrir la verdad con palabras; o cap. 112 feñas ambiguas ; è indiferentes , quando Az. Fil; av justa causa, y no ay necessidad de con. c.3 diuma fessarla . Es comun. De donde se resuel. 67. vens chastyly a binus

Al que examinan de la Fè, en odio de ella, ora fea por authoridad publica, ora privada, no le eslicito responder viando de reariection mental, à de palabras ambiguas, de manera que pueda parecer à Tos que le oyen que nego la Fe ; y mucho menos puede dezir, que es Herege, o que no es Catolico.

El que preguntado por autoridad privada, o publica, o responde obscuramente, ò dize, que no quiere responder, que no fe le preganta juridicamente, que no està obligado, ni quiere dezir a otros lo que cree, à anda tergiversando, à de otra manera femejante; elle tal no parece que niega la Fe, fino que noquiere def cubrirla : y alsi, fi de esta suerte puede librarfe de la molestia de las preguntas, es licito como Coninch enseña: porque generalmente no está obligado vno quando con autoridad publica le preguntan de fu Fè, à confettarla politivamente, fino qua. do es necessario, para que no les parezza à los prefentes que la nego.

. 3 No niega la Fè, antes la descubre el que huye; lo qual aunque es licito, pero no al Pattor, quando las ovejas necessitan de su assistencia. Y por el contrario, si les està mejor que por algun tiempo se re fire, y se guarde para el bien dellas ellà obligado à huir.

4 Si en algun cafo el callar fueffe negar , no es licito , v. g. quando preguntados muchos contigo, si quieren negar la Fè, callalles tu, respondiendo todos los demas que no. Veafe à Bonacina, &c.

\* Y absolutamente hablando, el ca-Har, fiendo preguntado por autoridad publica acerca de la Fè; es de suyo pecado, como consta de la Proposicion diez y ocho del Decreto de nueltro Santo Padre

5 Si el Principe haze ley general de que todos los Catolicos le manificilen, ò llevando alguna feñal, ò presentando. le, à de otra manera, no les obliga; por que naide està obligado à manifestar la verdad, si especialmente no se le pregunta, Exceptate, fi no concurrieffen tales circunitancias, que por el milimo calo que vito se manificita, parecieile que ya niega la Fè; v. gr. fi vno era antes conocido por Catolico, y por no manifestarse despues, se juzgane que avia fanado ya à la Fe.

o No solamente es licito, pero en muchas ocationes de mas gloria de Dios, y vtilidad del proximo, diffimular la Fè, que confeliarla, quando vno no es interrogado della; como fi viviendo encu-

bierto entre Horeges, hazes mas prove? cho en las almas, o si de tu confession se nguen mayores daños , v. gr. inquietudes , muertes , indignacion del Tyrano, peligro de faltar si te ponen à tormento. Por lo qual las mas vezes es temeridad of:ecerie elpontaneamente.

7 Es licito negocir con dinero que no se haga inquisicion de tu Fè; y muchas vezes es grande virtud de discreció guardar la vida para gloria de Dios y dissimular la Fe con modos licitos.

8 No es modo licito el víar de vestidos, ò señales de Infieles, que no sirven para otra cofa que para teffiguar à declas rar la falfa religion, ò culto que profeffan ; como ferian los vestidos de que folo vian en fus facrificios, ò encender incienso, ò doblar la rodilla al idolo, ò tambien participar de la cena de los Hereges.

9 Pero es modo licito, quando ay caufa, v. gr. para evitar vn peligro, alcançar vna vitoria, engañar à los enemigos, viar de trages, è infignias de Infieles, que tienen otro vío, que el de profellar su falfa religion, como son , los veltidos de tal Nacion (no tecta) que aunque se convirciesse à la Fè vsaria siempre dellos . Tales fon los veltidos , è infiguias de la Nacion Turca, aunque sean los vestidos de que vían sus Religiosos, con tal que no firvan para declarar el error que professan, sino la mayor decencia conque viste; como la ropa que llevan los Predicantes en Alemania, ò la eminencia de su vida entre los demás, como la Thoga de los Bonços en lapon, Lo mismo se debe decir de las insignias de que vían los ludios, como el fombrero 2.mo. el amarillo en Roma, &c. porque eltas no so 4. Bec. 2. mas que vnas señales politicas,para diffin. 26.9. q. guir à cite linage de hombres de los otros 5. d. 6. pero no indican profession de Fe. Y esta Lay. lib. fentecia es muy probable; veafe à Sachez. 2.t. 1.c.

to Es tambien licito, quando va Ca. 11.cont. tolico paffa por tierras de ereges, y lleva Cai. Napeligio grande de perder la vida, ò la ha. varr. Tol zienda, comer carne en dias prohibidos. para difsimular fu creencia; porque el precepto de la Iglefia, no obliga con tan gran peligro: pero no es licito, como ad. vierte Becano cap. 9. para solo evitar la mofa , o vexacion. Ni aquello es negar la Fè,porque la comida de la carne no se ha initiruydo para pro fession de Religion; y tambien Catolicos poco ajultados, lle - São. Ar. vados de la gula, fuelen comerla. Bien Beca, con que si por las circunitancias que concura ren, setuviesse por señal de la Fè, como fi en odio della hizieran effa lev los

combidados, el que es enemigo de la Fè Romana coma carne, entonces pecaria contra la Fè el que la comiesse sin protesta: pero protestando, no pecaria. II En Alemania no se tienen por se-

ñales de profettar la Fè de los Hereges, ù de comunicar con ellos en lo fagrado, el oir sus sermones, acompañar sus entierros , hazer oficio de Padrino en sus Bautilmos, &c. Y alsi no aviendo escandalo, Sanchez. loc.citat peligro, prohibicion, &c. es licito aviendo causa justa, Y aun el ser Padrino de aquellos niños (falvos los inconvenientes dichos) parece que avia de descarse, por Sanc.loc. que esto no es otra cosa, que obligarse à Inttrui-los despues en la FèC arolica.

12 No es licito assitir à los sacrisili.2.t. 1: clos, ò ceremonias de los Infieles, o Hereges, de manera que parezca que comunica con ellos en ellas cofas; pero es licito , v. gr. afsifiir con ellos à vna comedia , servir à su Dueño en lo politico, co-

mo Naaman Syro. \* Y los libros que se prohiben, hasta que se expurgen , no es licito retenerlos fin licencia en su poder, hasta que llegne el tiempo que esten corregidos, como contta de la Proposicion quarenta y cin co de las condenadas por nuestro Santo Padre Alexandro VII. Feria V. en el dia

18. de Março de 1666. 13 Si vn Principe Herege mandaffe con gravilsimas penas, que todos fus fubditos acudan à los fermones de los Hereges , aunque dixelle , que en elto no pretendia fino la obediencia politica; que fe le debe, y que no queria hazerles fuerça para que se apartassen de la Fè; con todo ello, como le conoce que en la verdad es otro loque pretende ( porque puede pedir el feudo de la obediencia en otra co-27. Filiu. fa, y esta es de suyo tan acomodada para Azor. c. pervertir poco à poco à los Catolicos, para conciliarle autoridad à la heregia, y desprecios à la verdadera Fè) no es licito

obedecerle. Y assi lo escrivio dos vezes à

trina, y se concurre à los ritos hereticos,

los Ingleses Pio V. 12. 13. 14 Los Catholicos que viven entre 6. 14. Hereges, pecan contra la Fe, si por mandamiento de los Magistrados contrahen ma trimonio delante de ministro Herege, aunque antes lo ayan contraido, ò despues lo ayan de contraer delante de Sacerdote Catholico . Y con aquella ceremonia dà testimonio el contrayente de que le tiene por Ministro de la Fè verdadera ; lo qual intrinsecamente es malo, porque crece con esto la autoridad del Ministro, y por consiguiente de su docque èl exercita en aquella funcion. Pero delante del Magistrado civil, licitamente contraen los Catolicos, ò por mejor dezir, hazen fee de que contraxeron, con tal que antes, ò despues contraigan al rito Catholico; porque esta accion, solamente eftà instituida para fin politico; es à saber , para que fean tenidos por confortes, y los hijos no fean tenidos por ilegiti-

\* De lo dicho en todo este capitulo se supone lo primero, que la Fè cae debaxo de precepto especial, como consta de la Proposicion diez y seis de las condenadas en el Decreto dicho de nueltro Santo Padre Inocencio XI. Suponese lo legando, que estamos obligados à hazer en algun tiempo de la vida acto de Fè.como tambien acto de Esperanca, y Caridad, en virtud de los preceptos divinos, pertenecientes à estas Virtudes, como consta de la Proposicion primera de las condenadas por nuestro Santo Padre Alexandro VII. Feria V. en el dia 24. de Septiembre de 1665. Suponese lo tercero, que para cumplir con el precepto de la Fè, no balta tener acto de Fè, ò creer los Misterios de ella vna sola vez en la vida, como consta de las proposiciones diez y fiete, y fesenta y cinco de las condenadas por nueltro Santo Padre Inocencio XI, en el Decreto va citado.

\* Suponese lo quarto, que el acto de Fè lata ( que se mueve del testimonio de las criaturas, ò algun otro semejante motivo) no baila para adquirir la justifica. cion como consta de la Proposicion veinte y tres del dicho Decreto, Suponese lo quinto, que el acto de Fè sobrenatural, y meritorio, no puede subsistir con noticia folamente probable ( y menos con la formidolosa) de la revelacion divina acerca del Mysterio que se cree : consta de la Proposicion veinte y vna del mismo De. creto. Suponele lo fexto, que nuestra voluntad puede hazer que el acto de Fè fea en si mismo mas firme que lo que se debe

al peso de las razones que mueven à creer; y alsi no fe puede prudentemente

repudiar el assenso sobrenatural de Fè; que el hombre reconoce en si. Consta esto de las Proposiciones diez y nueve, v veinte del mis-

mo Decreto. \*\*\*

## CAPITVLO IV.

De la infidelidad, y vicios opuestos à

## DVDA I.

Que sea infidelidad, y en quantas maneras?

R Espond. r. Que generalmente ay tres maneras de infidelidad. La primera le llama negativa, y es de aquellos que jamas les llego à la noticia cofa alguna de nuelta Fè : la qual no tanto es pecado; como pena del , porque si hubieran hecho lo que estavan obligados, y podiani no les hubiera escondido la Fè Dios. La legunda se llama contratia; es de aquellos que aviendofeles propuelto fuficien. 5. Thom te la Fè, ò la desprecian, o la contradi-Sanchez cen con perrinacia, como 135 de Sanchez La tercera fe llama privativa, porque fe cen con persinacia, como los Hereges. Varquez da tercerate nama privativa, y es la ignoran-la y nam cia descrit culnable, acerca de las colas tup: 12 de la Fe:

\* Y el Infiel no fe elcufa del pecado de infidelidad, quando dexà de creer, governandose por opinion menos probable; como collade la proposicion quarra del milmo Decreto citado.

Reip. 2. Que ay tres linages de infidelidad contraria, porque detres mane tas se repugna à la Fè. El Paganismo refifte à la Fè, no aviendola aun recibido El Iudaifino, no aviendola ann recivido en figura. La Heregia aviendola recibido en la verdad. La Apostasia de la Fé se reduce à la heregia, y solamente se diferencian en que la heregia es error que se opone à la Fè en parte, la apostasia en todo.

SEGVNDA Judaismo.

Folamente se pregunta aqui, que comunicacion con los Iudios està prohibida à los Christianos?

Esp. 1. Que en estos casos, que se collgen ex cap. Nullius cap. Omnes cap. Indei. Lo 1. No es licito cohabitar con Ellos, 2. Ni afsistir à sus combités. 3. Ni viar de vn milmo baño. 4. Ni llamar fus Medicos, 5. Ni admitir las medicinas que ellos dan ; pero puedense comprar de ellos las recetas de otros. 6. Nicriar à fui hijos en sus mismas casas. 7. Ni fervira 162 8. NF fejerarfe à la fervidumbre

dellos, o. Estanles prohibidos los oficios Layli.2. publicos, ventre Christianos, to. Av pro- 1.2.c.12. hibicion de comer de sus azimos, A las 17. Sanc. quales cofas añade Azor, que ay prohibi- li.2.c.31 cion assimismo de assistir à sus bodas, fies- Fil.t.22. tas , synagogas , jugar , y baylar con cap. s.q. ellos, &cc. La razon es, porque alsi se con- 128, serve la dignidad de la Religion Christiana, y se evite la familiaridad con los Indios, y el peligro de prevertir à los que

Reip.2. Que en los diez casos dichos parece que es pecado mortal, ex genere (40, el comunicar con los ludios. La razon es, porque el Cierigo que en ello falta,incurre peligro de deposicion, y el seglar de excomunion (cap. conflit. 17. 9. 2.) las quales penas no fuelen imponerfe fino por pecado mortal. Dixe ex genere DD. fan. fuo , porque es probable que o por la par . cit. Boloe vedad de la materia, o por la necessidad, cit. Lay. ò por otra causa razonable, muchas ve, li.2. 1.1. zes no es pecado mortal, y à vezes, nì c. 17. venial conque no ava peligro de perfidia. ude familiaridad con los ludios. Es comun fentencia.

## DVDA III

Que sea heregia.

R Espond. Que heregia es error del en-tendimieto libre, y pertinaz contra la Fè en aquel que ya la recibio. De Sua. Boni; donde para la heregia, y para la apollafia c.14.9.2 es lo mismo) se requieren dos cosas. I. Iui. & com. zio erronco, que es como lo material. Sarchez. t. Pertinacia, que escomo lo formal. Y Vazquez errar pertinazmente, no es aqui fentir, y Layin. I, defender el error con acrimonia; y mor. 2.f. 1.d. dacidad, fino substentarlo despues que sufi 3. cientemente se le ha propuello, lo con- comma trario, ò quando labe que enfeña lo contrario la Iglesia Vniversal de Christo, al juizio de la qual prefiere el propio suyo, ora lo haga por gloriavana, ora por apetito de contradecir, è por qualquiera otra causa. La razon es , porque entonces juzgaque el juizio de toda la Iglesia no es suficiente fundamento para creer que es pertinacia fina. Esta la explican otros, fi. gujendo à Confoch, desta suerre : Entonces (dizen) ay pertinacia, quando fe le propone tan increiblemente el objeto de la Fè, que no puede dudar del prudente. mente, y con todo esso siente lo contrario, y por ningun caso quiere apartarse Coninchi de elle juizio, o por lo menos para apar- dift. 18. tarie del , quiere que le hagan evidencia/ De donde se resuelve.

mente niega la Fè, ò adora al Idolo. La razon es; porque no acompañan aquel acto exterior con error; ni en el fuero de Fil.e. 12 la conciencia incurren las cenfuras fulc.6,n. 4, minadas contra los Hereges, aunque en el fuero externo se proceda segun las aca ciones exteriores.

2 Que es Herege, el que afirmativamente duda de algun Articulo de Fe; efto es, juzga que es dudofo. Dixe afirmatipamente; porque el que folo duda negativamente; elto es suspende el juizio, per se, & simpliciter, no es Herege; porque no formando juizio, no lo puede tener erroneo, con tal que no lo suspenda, por juzgar virtualmente que no confra de la certidumbre del objeto de Fè.

Sà , Az. 3 Que ninguno es Herege ; mientras li, 8.c.9. està dispuesto a sujetar su juizio al de q.s. Tol. la Igleiia, o no sabe que la verdadera co Sanch. Iglefia de Christo fiente lo contrario; Mal- dado que por ignorancia, aunque cuipader Lay. ble , y crassa, defiende con mordacidad lo.ci.n. i. fu opinion.

4 Que ni es Herege; el que a lo menos habitualmente ella de tal fuerte dispuefto, que se apartaria de su error, si supiesse que lo contrario es de Fè; con tal que nunca aya tenido pertinacia actual, ibidem . Sc. Coninch loc.cit.

9 Que en Alemania los rufticos, y orra gente fencilla, que fon tenidos por Hereges , y con todo elfo no ion pertinaces, pueden ser absueltos de sus Parrocos, La razon es : porque no fon Hereges formalmente, y tienen la Fe Catholica, que recibieron en el Bautitmo, la quai no se pierde, sino por error pertinaz. 6 Que como la heregia, y qualquiera

bien mortalmente, los que se ponen a peligro della, travando conversaciones, oyen do Sermones, y legendo libros; las quales cofas al que le fon de peligro, por derecho natural de son ilicitas; y aunque no aya peligro, es tambien ilicita, por derecho politivo de la iglefia, la feccion de los libros de los Hereges. Assimilmo ion Az. Filiu ilicitas a los legos las disputas formales en Bec. San- materias de Fe, Aunque esto vitimo esta chez, Bo. abrogado por la costumbre en Alemania, d.3.q.2. y otras Tierras, donde viven mezelados

Lay.lo.ci o de collo la talega mortal, pecan tam.

Catholicos con los Hereges. 7 Aunque per se no sea licito contraer Sanch.de matrimonio con muger Herege, y en Efmar.t.2. paña , è Italia le tenga por culpa mortal, il.7. ai/p. con rodo esto es probable , por la authori-7. num.s dad de muchos, y graves Doctores, que

1 Que no es Herege, el que exterior- | caufa ; pero falvo el derecho natural , y excluydo el peligro, alsi del que contrae, lib. 8.d.3 como de los h josspor lo qual al princi- c.3. Reg. pio debe pactarle que estos le han de edu. 1,2,432 car à lo Catholico. Veale à Becano lib. 5. num. 196 cap. 19. Dian part. 3. trat 4.ref. 259.

8 El que cayo en heregia , no es me · de mar.c. nester que en la confession declare que 6. Lude heregia fue ; porque todas son de vna Sacr. in milma especie. Alsi lo tiene Reginaldo, gen,dis.8 Diana rom, 1. trat de circunstant, resol. 46. fes. 14.11 citans alios , y El'cobar ex 2. cap. 6. Aunque 220. otros enteñan lo contrario, a quienes figue Lugo de pænit. d. 26. num. 288. 6

# TRATADO II.

Del precepto de la Esperança.

f A Esperança, que es la segunda vir-L tud Theologal, es: Amor concupifcen. tie erga Deum quo Deum & di vina præ omnibus alijs concupifcibilibus nobis concupif. cimas, ita ne omnia parati fimus potins perdere quam Deum; & divina. Preguntafe, quando obliga el precepto de ella vir-

Respondese lo primero : Es probable que el precepto de la Esperança obliga Bec.c.17 per je, luego que al hombre, que entro en q.7.n.2. el vío de razon, se le proponen suficiente-Turrian. mente Dios, y la Bienaventurança, como Greates fin à que debe anhelar; de manera que no difiera mucho tiempo el ado de Esperanca. La razon es porque un elle acto; ni podemos juitificarnos, ni perfeverar en la julticia , ni obrat meritoriamente,

Veante los Escolatticos. Respondo lo seguado : Que el precepa to de la esperança obliga per accidens. 1.Quando obligan de precepto los actos de la Oracion, de la Penitencia, de la Caridad, y otras virtudes, que no pueden exercitarle fin que preceda el acto de Ef. perança. Auctor. cit. & Filiac. erat. 12. Filicit.t. cao. 8. nam. 235. 2. Quando vno está 2. Lay.li. tentado, de suerte que peligra en rendir- 2.1.2.64 le, si no se alienta con la esperança. De 2.11.34 donde le resuelve:

1 Que es pecado mortal esperar, ò amar mas con amor de concupi/cencia las cosas de la tierra, que las de el Ciclo: v.gr. fi vno estuvielle con tal disposicion; que deseasse perpetuarse en esta vida, y dexar para Dios el Cielo, con tal que le dexasse para el la Tierra.

Que es pecado mortal defespes rat de alcançar ide Dlos la Bienaventua Azitat, ca Alemania es licito, quando ay grave | rança, y el perdon de las culpas, ò los

medios necessarios para confeguirlo, co-S.Tho.q. mo lon los auxilios de la gracia, y la en-20.471,3 mienda de la vida. El qual pecado, como Lay lo ci fea injuria de la misericordia de Dios, no puede por razon de parvidad de materia,

> 3 Que es tambien pecado mortal presumir de la misericordia de Dios, v. gr. quando vno espera, lo que segun la Ley ordinaria de Dios, es impossible; como si esperasse el perdo de las culpas, y la salvacion sin penitencia, o por los merecimientos proprios, y fuerças naturales; o si de terminalle perseverar en las culpas mien tras està con falud, y con todo esperasse hazer penitencia antes de la muerte.

> 4 Finalmente, es pecado mortal aborrecer à Dios ( es a saber , con odio de abominación, ò aversión) v. gr. si a vno le desagradasse Dios, como perjudicial a fi ; porque castiga los pecados. Laym. loc. cit.Bonacin.dift.3.quest.3.

# TRATADO III.

De los preceptos de la Caridad.

#### CAPITVLO I.

Si obliga, y quando, y como el precepto de la Caridad de Dios?

A Caridad de Dios es : Amor amicitia; quo Deo bene volumus, & omnia bosa ipsi cupi mus ob summam & infinita n etus

divine nature perfectionem:

Resp. t. El precepto de la Caridad de Dios manda, que le amemos fobre todas las cosas. Consta claramente de la Sagrada Eleriptura. La razon essporque el vitimo fin debe fer mas amado, que todos los medios que se ordenan a el ; no intensivamente (porque aunque esto es muy S.Tho. 2, juito, pero no es de precepto ) fino apre-2. q. 2. ciativamente, de manera, que à ninguna ar.3. Az criatura estimemos mas que a Dios, y Sant Bee queramos antes perder todas las cofas, 2.2.0.19 que ofenderle,

Resp. 2. Es probable que obliga el 86,411.6 precepto de la Caridad de Dioset. Quan-Nav. Val do el ho ubre alcanço fuficiente conoci-Geomm miento de Dios infinitamente bueno, de quien tiene todos los bienes, y a quien los debe to los. La cazon es porque como el tè obligado a servir à Dios toda la vida por amor filial, no parece puede cumplir con esta obligacion, si entonces no haze ac to de amor. Pero nota Conincliadiff. 14.d.3. num, so, que no peca mortalmente, el que

haze acto de amor ; sino el que notablemente lo difiere, v.gr. a mas de vn año. Es contra Castro Palao, que siente es probable, no obliga entonces el precepto. Si te aflige el escrupulo de si satisfaciste, ò no al precepto, dize Escobar citando à Hurrado, que si positivamente no te acuer das de averlo omitido, puedes prefuadirte, Efc.exPe que lo fatisfacilte. Con todo esso aconfeja Hu.2.2. Trullenc. lib. 5. cap. 5. d. 13. n.o. que es d172.45 conveniente se acuse vno en duda algu- 2.5, 24. nas vezes, por si no ha sarisfecho à este precepto, y a otros afirmativos, que no fe sabe con certidambre quando obligan , ò quando se falta à ellos. 2. Obliga quando ay peligro de caer en aborrecimiento de Dios, si no se haze acto de Caridad. 3. Quando vno-eità obligado à cofeffar, y no tiene copia de Confessor, como estando para morie, ò celebrar. La razon es:porque la contricion que le obliga entonces, incluye acto de Caridad. 4. Quando vno entiende q no puede vencer de otra suer- Lay, 126 te vna tentación grave, principalmente en 1.3. c.2. articulo de muerte. A lo qual algunos Bon.d.3. anaden absolutamente el articulo de la q.4.p.2. muerresporque entonces se debe elegir lo Hurt 22 añaden abfolutamente el articulo de la mas seguro. Resuelvese de lo dicho:

i Que es pecado mortal omitir el fect, 6. dif acto de amor de Dios , quando el precep- 17. to te obliga.

\* Y pecaria mortalmente, el que en toda su vida tuviera vna vez sola acto de amor de Dios, como consta de la Proposicion quinta de las condenadas en el Decreto de nuestro Santo Padre Inocena

cio XII

\* Ni ann es probable que el precep. to de amor de Dios no obliga de suyo rigurolamente de cinco en cinco años, como constà de la Proposicion sexta de el milmo Decreto. Ni tampoco este precepto obliga folamente, quando ay obligación de ponernos en gracia de Dios ; y no tenemos otro medio diffincto para adquirir la gracia; como contta de la proposicion septima del mismo Decreto.

2 Que tambien es pecado mortal amar a Dios con menor amor apreciativamen-

te,que à las criaturas.

Que peca assimismo contra la Caridad el que no ama a Dios principalmente por fi milino, y como fin vitimo de todas las cosas, sino solamente por otro refpecto, v.gr. por lograr la gloria, ò por evitar la pena eterna. Lo qual condenan por pecado mortal Silveftro, y Navarro; porque en se amaria a Dios entonces apreciativ. nente sobre todas las cosas ; fi luego en teniendo sal conocimiento, no lotra que su Magestad se amasse como

principal fin. Digo principal; porque co-mo bien advierte Toledo dib. 4. cap. 9. Dios puede ser amado, por la retribucion de la vida eterna, pero menos principalmente : de manera que afsi la vida eterna, como los otros dones de Dios, scan solamente motivos para que le amemos por si mismo con mas facilidad, defembaraco v fervor.

4 Que es pecado el mas grave de los mortales, aborrecer à Dios con odlo de enemiliad, o malevolencia, opuelto al amor de la amiltad; v. gr. fi vno deleafse que no fuelle Dios, que carecielle de labiduria, poder, &c. Veanle los Autores citados a la margen.

## CAPITVLO II.

De los preceptos de la Caridad del proximo.

A Caridad del proximo obliga. Lo 1.à guardar orden en amario. 2. El amor de los enemigos. 3. A dar li. mofna, 4. A la corrección fraterna. Y prohibe. 1, El odio del proximo. 2. El elcandalo.3. Que no se haga injuria, guerra, o ocro daño grave. Deste vitimo punto se tratara en el Decalogo, de lo demas trataremos

Suponiendo antes que este precepto de Caridad, y amor del proximo, no le cumple con folos actos exteriores de cortelia, obtequio, &c. tino te requiere tambien que juntamente le ame intériormente en su corazon, como conita de las Propoticiones diez, y onze del Decreto

#### DVDA I

Què orden se ha de guardar entre las personas, que se aman?

R Espond. Segun el orden de la Cari. dad, cada vno esta obligado a amar, despues de Dios. 1. A si milino, en Mili orden à los bienes espirituales. 2. Al proxi-\$.3. c.3. mo, en orden a los milmos bienes. 3. A ex S.Tho fi milimo, en orden a los bienes corpora-& com. les.4. Al proximo, en orden a los mif-Trall.l.1 mos. s.Finalmente à fi , y despues al proc.5, d.1, ximo, en orden a los bienes exteriores. Layabid. De donde se resuelve:

1 Que peca contra la caridad que se debe à il mismo el que desprecia su la Indespiritual, y corporal; lo quales grave culpa, quando se haze sin causa, y con grave daño, v.gr. de muerte, o grave en-

a Que a nadie es licito pecar, ni ve- l

nialmente ,por confeguir qualquiera bien, porque feria quererle vo mal espiritual.

3 Que esta vno obligado à socorrer al proximo que se halla en extrema neceisidad espiritual, aunque sea con peligro de lu vida, con tal que la espe anca de ayudarle sea igualmente cierra, que su peligro, ni de ay se aya de originar mayor daño; v.gr.estas obligado con peligro de S.Tho.q. tu vida a bautizar , ò absolver al que se mucre, si no ay otro que pueda hazerlo.

Dixe en extrema necessidad, quando se Regie.4 tiene por cierto que morirà en pecado mortal, porque en la necessidad grave, so. Lay.lo. lamente està obligado el que de su oficio tiene à su cuida do la salud de otros: como el Parroco, al qual por effo no es licito retirarle en tiempo de pelle, fino es substituyendo otro de igual aprirud.

4 Ordinariamente no es licito posponer su vida a la de otro. Digo ordinaria. meme ; porque es licito, quando es pertona publica, de quien dependen muchas cosas, como tambien es licito, por defen- Leslib.22 der la Republica, la Fè, y la Religion; y c.o.d.o. aun por defender à vn amigo, que se ama Lay, lore,

Resp.z.En orden a los proximos; se ha de guardar entre ellos efte orden, t. El que es mejor debe fer mas amado con aquel amor que trae configo gozo de los bienes que le posseen , honor , culto, y reverencia; v.gr. delta fuerte debe amarfe mas el varo julto, que los proprios padres. fi no lo fon. La razon es ; porque aquel tiene mas adherencia con el principal objeto de la Caridad ; que es Dios. iten,los padres deben amarie mas que los hijos, y la muger, y mas los bienhechores, que aquellos a quienes hazemos bien 2. Apre. Lay.lo.ex ciativamente, y con aquel amor con que Gemmi descamos à otro el bien que aun no possee, y nos inclina à beneficiarlo, hemos de amar mas a los que nos fon mas adherentes, en orden à aquellos bienes que se deben a tal adherencia, y en los quales ella fe funda. De donde fe refuelve:

1 Que en los bienes pertenecientes & confervar la naturaleza, y vida (fuera de la necessidad extrema ) se ha de socorrer primero que a todos a la muger propria; porque es vna misma carne con el varon. 2. A los hijos. 3. A los padres, v antes al padre, que a la madre.4. A los hermanos; y hermanas, y luego a los deudos domef-ticos, y amigos. Dixe fuera de la necessidad Vid. I de extrema ; porque en ella han de ser prese- t 6. n.54 ridos a la muger, y hijos los padres, por 66 aver recibido dellos la vida.

Que en las cofas concernientes à